

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

DECRETO DE LEY Nº 22315

Que, el art. 76° del Código Civil señala lo siguiente: "La existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas. La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación";

Que, el artículo 21, literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú señala; "Decana Nacional: Es la máxima autoridad representativa de la profesión". El artículo 13°, literal a) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, confiere a la Decana Nacional: "a) Representar al Colegio ante los poderes del Estado, instituciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales; b) Convocar, presidir y dirigir el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional; c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes; "f) Ejercer la Representación Legal";

Que, el art. 64º del Código Procesal Civil en calidad de representante legal o procesal prescribe: "Las personas jurídicas están representadas en el proceso de acuerdo a lo que dispongan la Constitución, la ley o el respectivo estatuto";

Que, consta registrado y vigente el poder en la partida electrónica Nº 13395182 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima a favor de La Rosa Huertas Liliana Del Carmen, identificada por DNI Nº 10374314 en calidad de Representante Legal del Colegio de Enfermeros del Perú, en el Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley, Asiento Nº A00021, en el cargo de Decana Nacional. Facultades aprobadas en el Acto Electoral del 10 de diciembre del 2017, cuyo resultado fue aprobado por la sesión ordinaria del Consejo Nacional del 19 de febrero del 2018, para el periodo comprendido entre el 29 de enero del 2018 al 28 de enero del 2021;

Que, los documentos del visto, Resolución Nº 193-19-CN/CEP, la Resolución Nº 194-19-CN/CEP y la Resolución Nº 195-19-CN/CEP interpone denuncia de oficio sobre el deslinde de responsabilidad administrativa e infracción flagrante contra el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú que generó la nulidad de oficio de actos administrativos emanados en las sesiones del Consejo Nacional que contienen vicios insubsanables e infracción penal contra tres miembros del Consejo Directivo Nacional y a quienes se encuentre responsables, ordenó de oficio la abstención de los miembros del Comité de Ética y Deontología y de la Vicedecana quien las propuso y preside, por ser una de las denunciadas, asimismo se ordenó de oficio la abstención de la Secretaria I por lo mismo y ordenó conformar una Comisión Ad Hoc para resolver temas de Ética y Deontología, en virtud de lo estipulado en el art. 101º inc. 101.3 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, delegándose las funciones del art. 24ºdel Comité de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, con la Resolución Nº 196-19-CN/CEP y la Resolución Nº 213-19-CN/CEP se conforma a los miembros integrantes de Comisión Ad Hoc para resolver temas de Ética y Deontología;

Que, el art. 56° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece lo siguiente: "Dentro de cinco (5) días a partir del día siguiente de su presentación, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica hará traslado de la denuncia con sus recaudos al denunciado, el que a su vez, en un plazo no mayor a (5) cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, ofrecerá su descargo escrito. Dentro de los quince (15) días siguientes, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica se pronunciará, mediante informe motivado por la procedencia o improcedencia de abrir procedimiento ético disciplinario, debiendo recomendar, si fuera el caso, efectuar la denuncia penal que corresponda ";

Que, el art. 54º del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece lo siguiente: "En caso de infracción flagrante, el directivo o el miembro del comité o comisión del Colegio sometido a un proceso contencioso disciplinario podrán ser suspendidos preventivamente de sus funciones mientras dure el proceso por el Consejo Regional o Nacional según corresponda"

Que, en fecha 29 de mayo del 2019 mediante Carta Notarial – Carta Nº 002-2019-CAHED-CN/CEP, se notificó la denuncia a la Lic. Norah Milagros Palomares Villanueva en su domicilio;







COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Resolución

Jesús María, 17 de junio de 2019

VISTOS:

El Acuerdo Nº 12-CN-CEP y el Acuerdo Nº 15-CN-CEP de la Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 27 y 28 de abril del año 2019; el Acuerdo Nº 01 la Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 23, 24 y 25 de mayo del año 2019; la Resolución Nº 193-19-CN/CEP, la Resolución Nº 194-19-CN/CEP, la Resolución Nº 195-19-CN/CEP, la Resolución Nº 196-19-CN/CEP, la Denuncia de Oficio contra la Lic. Norah Milagros Palomares Villanueva, Carta Nº 002-2019-CAHED-CN/CEP, el Informe Precalificatorio Nº 02-2019-CAHED-CEP y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. Nº 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ní puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. Nº 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, la Guía de Opiniones Jurídicas emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación de la Ley N° 27444, Guía para Asesores Jurídicos del Estado, numeral 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía pág. 29 señala: "... los colegios profesionales son instituciones de características particulares, toda vez que sin estar propiamente adheridas a la estructura estatal tienen personalidad de derecho público, lo cual implica que se encuentran necesariamente vinculadas a la normativa propia del derecho administrativo. La vinculación de los colegios profesionales con relación a la normativa de derecho administrativo se encuentra expresamente reconocida en el inciso 6 del artículo i de su título preliminar de la Ley N° 27444 que señala que los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía — como es el caso de los Colegios Profesionales— se encuentran dentro su ámbito de aplicación. (...) los colegios profesionales son instituciones de derecho público que deben regir sus actuaciones conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 27444";

Que, mediante Decreto Ley Nº 22315, modificado por Ley Nº 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República;

Mano Ex 8

THE

Serie B 0145514



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

Que, en fecha 07 de junio del 2019 la Comisión Ad Hoc para resolver temas de Ética y Deontología emitió el Informe Precalificatorio N° 02-2019-CAHED-CEP el cual valora que existe prueba suficiente que demuestra que los hechos denunciados son reales y flagrante tipificado en el inciso d.1 del artículo 49° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, declarando procedente que se inicie el procedimiento ético disciplinario;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Mg. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por ordenarse de oficio la abstención;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INICIAR EL PROCEDIMIENTO ÉTICO DISCIPLINARIO contra la Lic. Norah Milagros Palomares Villanueva, por hallarse responsabilidad de los hechos denunciados en forma flagrante tipificado en el inciso d.1 del artículo 49° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. — SUSPENDER PREVENTIVAMENTE EN SUS FUNCIONES de Secretaria I a la Lic. Norah Milagros Palomares Villanueva, en concordancia del art. 54º del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfèrmeros del Perú, por los actos flagrantes ejecutado mientras dure el procedimiento instaurado.

ARTÍCULO TERCERO. — ELEVAR EL EXPEDIENTE de la Lic. Norah Milagros Palomares Villanueva, al Comité de Asuntos Contenciosos Disciplinarios para el inicio de su procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNÍQUESE a los VEINTIOCHO (28) Consejos Regionales a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional.

Registrese y comuniquese.

Mg/Liliana del Carmen La Rosa Huertas

Decana Nacional Colegio de Enfermeros del Perú SOLE ELIO

Mg. Leticia Gil Cabanillas Secretaria II

Colegio de Enfermeros del Perú

Serie B 0145516